



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT 860003020-1
DEMANDADO: PEDRO RAFAEL BRITO YAGUNA C.C. 17.954.645
RADICADO: 20001310300320230031600
FECHA: 22042024

Por haber sido subsanada oportunamente el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO BBVA NIT 860003020-1 contra PEDRO RAFAEL BRITO YAGUNA C.C. 17.954.645 para que las segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$279.430.463), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré N° 9600221443. -

b) INTERESES:

Intereses remuneratorios a la tasa de 14.654%, que liquidados ascienden a la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$20.681.916), desde el 23 de noviembre de 2022 hasta la presentación de la demanda.

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma anterior, causados desde el 20 de diciembre de 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

4.- De conformidad con lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., decretese el embargo de los derechos de propiedad que le corresponden al demandado PEDRO RAFAEL BRITO YAGUNA C.C. 17.954.645 del inmueble debidamente registrado con folio de matrícula N° 190-154906, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar cuyos linderos se encuentran insertados en la Escritura pública N° 3459 del 21 de noviembre del 2022 de la Notaria Tercera del Circuito de Valledupar.

Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Oficiese.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2023-00316-00

C.G.V.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676d88b7e534603b4daa9064f214a014b57d3154c2061d6911b2be0cd46825c0**

Documento generado en 22/04/2024 02:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>